

## **RÉGIMEN ORGÁNICO**

### **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK**

(Reestructurado por la eliminación de artículos que contenían la figura de “Adhesión Colectiva” y/o “Adherentes Colectivos”; en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, de 10 de marzo de 2016, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE; y, Resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-7-23-3-2016, de 23 de marzo de 2016).

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCIÓN**

Art. 1. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, es una organización política que nace en 1995, como resultado de levantamientos y de las luchas históricas de las organizaciones indígenas y movimientos sociales, en resistencia y oposición al modelo neoliberal capitalista, para cambiar las estructuras económicas, sociales y políticas de opresión y explotación, a fin de construir el Estado Plurinacional e Intercultural Soberano, como una alternativa real de cambio y esperanza para el país, con el compromiso de construir una sociedad incluyente, participativa, justa, equitativa, tolerante, democrática, aplicando los principios de igualdad, no discriminación, paridad de género y con estricto respeto y aplicación de los derechos humanos.

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, se constituye como un Movimiento Político, pluralista, progresivo y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos y movimientos sociales del Ecuador, abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria por el cambio radical de las estructuras económicas y sociales de opresión y explotación.

El MUPP, es un frente de lucha político, por la libertad, la dignidad y soberanía nacional, inspirado en la lucha milenaria de nuestras heroínas, héroes y mártires como Rumiñahui, Jumandi, Kirup, Tupak Amarú, Eugenio Espejo, Fernando Daquilema, Micaela Bastidas, Manuela León, Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, Rosa Vivar, Doraliza Lalvay, Mons. Leónidas Proaño, Oswaldo Cuví, Bosco Wisun entre otros.

Pachakutik significa: Pacha = tiempo - espacio  
Kutik.- retorno - continuidad.

“Retorno y continuidad a nuestro tiempo y espacio “Pachakutik

Su sigla es: MUPP

Su símbolo es la Wipala (bandera) del Arco Iris y en su parte central el Churo (espiral).

Su logotipo es: El Arco Iris con 7 colores: el rojo, naranja, amarillo, verde, celeste, azul y violeta

Churo: Símbolo de la proporcionalidad, que sintetiza la cosmovisión del retomo en construcción permanente de saberes. Es un signo de convocatoria a la lucha y a la política de los sectores sociales que sufren la inequidad social y económica.

Wipala: Vocablo de origen Aymara utilizado desde hace 2000 años (Ecuador-Perú- Bolivia)- Voz del triunfo. Expresión de: Plurinacionalidad, Pluriculturalidad Unidad en la Diversidad. Contiene 7 colores del ARCO IRIS en franjas horizontales iguales y en los extremos el churo y la palabra Pachakutik...Kuichi Tuntuiaik, (Shuar).

Art. 2. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, tiene su sede matriz en la ciudad de Quito, ubicada en la calle Lugo E 13-04 y Pasaje A, de la Parroquia La Vicentina, con su estructura nacional, provincial, cantonal, parroquial, circunscripciones territoriales y delegaciones en el extranjero.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 3. Proclamamos y declaramos, nuestra total predisposición, para asumir como compromiso propio la construcción de un Ecuador Plurinacional e Intercultural, en el marco de los principios y filosofía descritos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la Constitución de la República del Ecuador, y en otras normas que reconocen y garantizan los derechos individuales y colectivos de nacionalidades, pueblos y sectores sociales.

3.1. Proclamamos y declaramos al ser humano como eje principal de la naturaleza y las transformaciones en un ambiente de paz, libertad y equidad, en pleno respeto y armonía con la naturaleza como la Pachamama y en la perspectiva del Sumak Kawsay, como visión integral de vida desde la cosmovisión andina amazónica y las particularidades de cada pueblo indígena, blanco, mestizo, afro descendiente o montubio; y desde las aspiraciones y expectativas de los trabajadores del campo y las ciudades, de artesanos, campesinos

sin tierra, desempleados, hombres, mujeres, niños y ancianos, discriminados y explotados por el sistema económico capitalista.

3.2. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, es un espacio de participación abierto a todos los/as ecuatorianos/as, organizaciones sociales, hombres, mujeres, jóvenes, niños, ancianos, adultos, profesionales, artesanos, microempresarios, organizaciones clasistas, sociales y étnicas (nacionalidades y pueblos). Promueve el fortalecimiento organizativo e institucional con iniciativas e intervenciones desde las bases, individuales y comunitarias, garantizando una democracia interna activa a través de un sistema de comunicación social integral, del diálogo intercultural y el consenso, considerados como un derecho de los adherentes.

3.3. Expresamos nuestra condena a toda forma de discriminación cultural regional, de género, generacional y religioso.

Art. 4. El MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, es un Movimiento político de carácter colectivo, Plurinacional, Intercultural, Democrático, Popular y participativo, que inspirado en sus raíces históricas y la sabiduría de sus conocimientos ancestrales se propone:

1. Hacer de la política un accionar ético, individual y colectivo, para construir una nueva sociedad pluralista, intercultural y equitativa entre mujeres y hombres, basado en el sistema comunitario, en el respeto, la armonía con la naturaleza, en el marco del SUMAK KAWSAY o BUEN VIVIR.
2. Poner en práctica los principios milenarios de convivencia social AMA KILLA, AMA LLULA, AMA SHUA Y AMA WAÑUCHINA (no ser ocioso, no ser mentiroso, no ser ladrón y no matar).
3. Reconstruir y construir un sistema de economía comunitaria sostenida y sustentable, en armonía con la madre naturaleza, basada en los principios de reciprocidad, complementariedad, solidaridad, eficiencia y eficacia, para garantizar la soberanía alimentaria y el sumak kawsay;
4. Construir un nuevo sistema de democracia participativa e incluyente y de consenso, a partir de las diversas formas de organización social y política. Basados en el principio shuk yuyaylla, shuk makilla, shuk shunkulla, shuk shimilla (un solo pensamiento, una sola mano, un solo corazón, una sola voz);
5. Garantizar la participación y representación paritaria de género y generacional; alternada y secuencial, en todas las organizaciones y espacios públicos, políticos y representativos del MUPP, por lo que todas las directivas del MUPP y listas de candidatos/as deberán ser integradas por igual cantidad de mujeres y hombres aplicando la paridad de género, de manera alternada y secuencial, es decir que siempre se establecerá que luego de un hombre irá una mujer o viceversa.
6. Garantizar y defender los derechos de la Pachamama (Madre Naturaleza).

7. Generar políticas sociales incluyentes, de salud, educación, cultura y seguridad, que garanticen los derechos humanos individuales y colectivos en el marco del Estado Plurinacional;
8. Reconstruir las identidades culturales de los Pueblos y Nacionalidades, para garantizar la autodeterminación; y,
9. Garantizar el ejercicio y la aplicación de los derechos ciudadanos y la seguridad jurídica a nivel nacional e internacional.
10. Implementar un sistema de régimen disciplinario en la estructura de Pachakutik de conformidad con el derecho propio.

### **CAPITULO III DE LOS ADHERENTES PERMANENTES**

Art. 5. La participación dentro del MUPP se dará por:

Son adherentes permanentes del MUPP, todas las personas naturales que expresen, en forma libre y voluntaria, su decisión de adherirse permanente al movimiento y a su declaración de principios y, se comprometan a cumplir el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos y decisiones del movimiento.

La inscripción en el registro único acredita la calidad de adherente permanente del movimiento.

Art. 6. Requisitos

Para ser adherentes permanentes del MUPP, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos 16 años de edad cumplidos y encontrarse en goce de los derechos políticos que les correspondan;
- b) Expresar libremente y por escrito su voluntad de adherirse en forma permanente;
- c) Manifiestar por escrito su adhesión a la declaración de principios del movimiento;
- d) Presentar una declaración de no pertenecer a otra organización política a la que en ese momento pertenezcan.

Art. 7. La calidad de adherentes permanentes la otorgará el Comité Ejecutivo Nacional, previo informe sobre el cumplimiento de, los requisitos, y constará en un registro único que será llevado por el o la Secretario/a General de conformidad con lo previsto en la Ley y en los reglamentos interno del MUPP.

Art. 8. (eliminado)

Art. 9. (eliminado)

TITULO II  
**CAPITULO I**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES**

Art. 10. Son derechos y atribuciones de los adherentes permanentes del Movimiento gozaran de los siguientes derechos, los mismos que los ejercerán de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos del MUPP:

1. Tener voz y voto en las reuniones de las diferentes instancias en las que participe, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Orgánico y Reglamentos vigentes;
2. Elegir y ser elegido/a, libre y democráticamente a los cargos directivos y ejecutivos para acceder a las candidaturas de elección popular en los Congresos que se realicen en las diferentes estructuras del movimiento a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial;
3. Proponer y ser propuesto para diferentes cargos públicos, ya sea a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial, por los correspondientes organismos Directivos del Movimiento;
4. Apelar a los organismos del Movimiento, de conformidad con los Régimen Orgánicos, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados por otros/as adherentes o alguna instancia del Movimiento;
5. Cumplir con la línea política del Movimiento, participando activa y permanentemente en la formulación y ejecución de los planes, programas y demás actividades, y en las diferentes instancias que le correspondan o deleguen.
6. Recibir periódicamente información oportuna y veraz del Coordinador/a Nacional, vocero oficial del Movimiento.
7. Testimoniar, difundir y defender, con su adherencia ejemplar activa, el ejercicio permanente de los principios y objetivos, ideológicos, políticos y programáticos del Movimiento.
8. Solicitar auditorías a los procesos electorales, administrativos y económicos del Movimiento, respetando las instancias y el debido proceso;
9. Participar y proponer veedurías.
10. Solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades del Movimiento con el apoyo de por lo menos el 10% de los/as adherentes; y
11. Cumplir las demás disposiciones del presente Régimen Orgánico.

ART. 11. Son deberes de los/las adherentes permanentes del Movimiento los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento a plenitud de los principios ideológicos, políticos, el Régimen Orgánico, reglamento y más disposiciones normativas y políticas del Movimiento.
2. Actuar leal y decididamente en función de los propósitos y principios programáticos del Movimiento, defendiendo y difundiendo su ideología política;



3. Observar y cumplir con la línea política y electoral del Movimiento;
4. Respetar las decisiones de todos los niveles y áreas del Movimiento;
5. Coadyuvar en las campañas políticas y participar en todas las movilizaciones sociales.
6. Proyectar una imagen interna y externa sólida del Movimiento, consolidando un diálogo y debate autocrítico interno y evitar actitudes disociadoras que perjudiquen el accionar y la presencia política del Movimiento;
7. Actuar con eficiencia, eficacia, oportunidad, calidez, integridad y honestidad en las funciones que le encomiende el Movimiento así como en el ejercicio de cargos y funciones de elección popular;
8. Someterse a la disciplina del movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional de ser el caso.
9. Cumplir las actividades o comisiones que el Movimiento les encomiende;
10. Acatar y cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Movimiento, siempre que no atenten a los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales;
12. Abonar las cuotas y otras aportaciones que se determinen por el Movimiento;
13. Participar en la formación política en el Centro de Formación y Capacitación del Movimiento;
14. Velar por el cumplimiento de normas y mecanismos que garanticen la equidad de género y generacional, la justicia, y el desarrollo de oportunidades, por lo que en toda directiva y organismo colegiado se garantice la elección de igual número de hombres y de mujeres y en dichas listas conste la participación de jóvenes, adultos y ancianos.

## **CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

ART.- 12 El Tribunal de Ética y Disciplina, de oficio o a petición de parte, será el encargado, de juzgar y sancionar a los adherentes que hayan incurrido en faltas señaladas. Las sanciones, dependiendo de la falta, estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Suspensión temporal de los Derechos de Adherente, hasta por ciento ochenta días;

ART.- 13 Las faltas graves merecerán las siguientes sanciones:

3. Suspensión de las funciones directivas o cargo público que desempeñe;
4. Suspensión de los derechos de adherentes por el tiempo de uno a dos años,
5. Separación definitiva de la organización mediante expulsión.

ART. 14. AMONESTACIÓN.- los numerales 1 y 2, del art.-13, serán aplicados por el



Tribunal Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial, de conformidad con la gravedad de la infracción, de acuerdo a la reglamentación que para este efecto se establezca.

ART. 15. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LA ADHESIÓN PERMANENTE, HASTA POR 180 días.- Se aplicaran en los siguientes casos:

1. Cuando injustificadamente, no asistan a dos sesiones continuas a los organismos Directivos, en los cuales tienen representación y responsabilidad, serán reemplazados inmediatamente en sus funciones por sus suplentes;
2. Cuando agredan física, verbal y/o psicológicamente a otros adherentes; y,
3. A quien haya presentado una acusación, en contra de cualquier adherente, que luego de ser debidamente desvirtuada por el organismo competente en un debido proceso, se demuestre ser falsa.
4. Cuando la autoridad electa a nivel nacional, provincial cantonal y parroquial incumpliere con el aporte económico establecido en el presente Régimen Orgánico, durante tres meses consecutivos. Esta causal surtirá efecto en la suspensión de sus funciones dando así paso a su alterno quien asumirá por el tiempo de tres meses el cargo; no surtirá efecto alguno, si el moroso cancela en el plazo de 48 horas, de ser notificado, el total del valor adeudado.

ART. 16. EXPULSIÓN.- Se ejecuta en el caso de quien:

1. Haya violado Principios ideológicos, Régimen Orgánico, Reglamentos, o Resoluciones de los Organismos Directivos Provinciales o Nacionales, que signifiquen grave conmoción y atentado a la unidad y estabilidad interna del Movimiento; y,
2. Aprovechándose de su condición de Dirigente, Representante, o funcionario público, además de obtener beneficios personales o de terceros, haya atentado a la seguridad del Movimiento y/o de sus adherentes.
3. Siendo dirigente provincial contradiga o realice actividades políticas contrarias a las resoluciones de los organismos nacionales del Movimiento Pachakutik.
4. Siendo representante de Pachakutik en un cargo de elección popular, realice acciones contrarias a las resoluciones emitidas por los órganos superiores del Movimiento o desobedezca disposiciones de la Dirigencia Nacional emitidas a través de los órganos competentes o sus representantes.

ART. 17.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ADHERENTE O ADHERENTE PERMANENTE.-  
Ocurre por:

1. Renuncia por escrito; y,
2. Expulsión.

3. Por fallecimiento.

### **CAPITULO III DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

ART. 18. Todo proceso de investigación tendrá el carácter de reservado, y cumplirá con la garantía del debido proceso, en particular con el derecho de presunción de inocencia y a la defensa del adherente denunciado.

ART. 19. Ningún adherente podrá ser sancionado si no existen evidencias y pruebas plenamente comprobadas, que demuestren el cometimiento de alguna falta o infracción al presente Régimen Orgánico; para lo cual, dentro del término probatorio, el denunciante deberá presentar las pruebas de cargo y el denunciado las pruebas de descargo que considere pertinentes. Una vez presentada la denuncia será tratada inmediatamente por la COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS ADHERENTES y entregará copia de la denuncia al denunciado para que ejerza su derecho a la defensa.

ART. 20. En caso de tratarse de una falsa denuncia o acusación, y que esta resultare maliciosa y temeraria, el denunciante será sancionado conforme al Art. 13, Numeral 2 del presente Régimen Orgánico, sin menoscabo de las acciones penales correspondientes a que hubiere lugar.

ART. 21. La etapa probatoria tendrá un lapso de quince días, al cabo del cual la autoridad competente emitirá obligatoriamente una resolución motivada, sancionando o absolviendo al denunciado; la Resolución Final será considerada de última y definitiva instancia, que se emitirá en el lapso de ocho días, será inapelable y deberá ser ejecutoriada. Excepcionalmente podrán ser apelados ante el Congreso Nacional, los casos de sanciones impuestas a dirigentes provinciales, cantonales, parroquiales y autoridades de elección popular; no obstante, mientras el Congreso Nacional no trate el caso, la sentencia o sanción seguirá en firme.

ART. 22. En caso de no darse ningún pronunciamiento la autoridad o el organismo competente será cesado en sus funciones y el Comité Ejecutivo Nacional avocara conocimiento del caso y resolverá dando sentencia.

### **TITULO III DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO CAPITULO I DEL PATRIMONIO**

ART. 23. El Patrimonio del Movimiento está constituido por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que se registren periódicamente en el inventario del Movimiento;



2. Las donaciones o legados de personas que no se encuentren sujetas a restricciones legales, las que se registrarán en forma obligatoria; y,
3. Las rentas generadas por inversiones y actividades del Movimiento para recaudar fondos.

## **CAPITULO II DEL AUTO FINANCIAMIENTO.**

ART. 24. La forma principal de operar del Movimiento, es el Auto financiamiento, cuyas fuentes prioritarias son las siguientes:

1. Las cuotas mensuales que todos los adherentes, adherentes permanentes y simpatizantes, que en forma libre y voluntaria, aportan de acuerdo a su capacidad económica y dentro de los límites que prescribe la Ley;
2. Los aportes obligatorios, de los representantes de elección popular y de los funcionarios públicos designados por las autoridades del Movimiento y que consignan mensualmente de la siguiente forma:
  - a) Los Representantes de elección popular, tales como el Presidente de la República, los Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Alcaldes, electos con el auspicio del Movimiento, aportan el 5% de su remuneración mensual a la Sede Nacional y otro 5%, al Comité Ejecutivo de la Provincia de donde proceden; y,
  - b) Los Representantes de elección Popular, tales como, Concejales, Presidentes y Vocales de Juntas Parroquiales, aportan el 5% de su remuneración mensual al Comité Ejecutivo Provincial y otro 5% al Comité Ejecutivo del Cantón o Parroquia de donde proceden.

ART. 25. Actividades de Autogestión.- Todos los ingresos generados por:

1. Actividades organizativas;
2. Actividades sociales;
3. Actividades culturales;
4. La producción, comercialización, subasta e intercambio de artesanías, productos o mercancías impulsadas por iniciativa del Movimiento; y
5. Otras rentas por actividades y gestión del MUPP.

## **CAPITULO III**

## **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

ART. 26.- El Movimiento Pachakutik en la medida que cumpla con los requisitos señalados en el Código de la Democracia, tendrá derecho a recibir fondos del Estado a través del Consejo Nacional Electoral; estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Una vez que el MUPP haya logrado obtener la asignación del Fondo Partidario Permanente, cumplirá estrictamente con las directrices y la normativa vigente para su utilización, rendición de cuentas ante el CNE cada año de gestión y se someterá a la auditoria que para dicho efecto señala cada año el CNE y la Contraloría General del Estado.

### TITULO IV **DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL MOVIMIENTO**

ART. 27.- Son órganos de Gobierno, Dirección y Control del MUPP los siguientes:

#### **1. NIVEL DE GOBIERNO NACIONAL**

##### **1. Área de Gobierno:**

El Congreso Nacional;  
El Consejo Político Nacional;  
El Comité Ejecutivo Nacional;  
El Coordinador/a Nacional y los/as Sub-Coordinadores/as Nacionales, en el orden de su elección.

En todo caso, cuando uno de los órganos de jerarquía superior no está reunido, lo representa y ejecuta con plena autoridad el Coordinador o Coordinadora Nacional, quien es el Representante Legal del Movimiento y cuyas acciones y decisiones deberán contar con la aprobación de los dos Sub-Coordinadores/as Nacionales.

##### **2. Área De Seguimiento Y Control:**

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.  
La Comisión Nacional de Defensoría de los(as) Adherentes.

##### **3. Área De Procedimientos Electorales Internos y Externos**

El Tribunal Nacional Electoral

**4. Área Operativa:**

Las dos Sub-Coordinaciones Nacionales  
La Secretaria Ejecutiva Nacional

**2. NIVEL GOBIERNO PROVINCIAL Y DELEGACIONES EN EL EXTERIOR**

**1. Área de Gobierno**

El Congreso Provincial  
El Consejo Político Provincial  
El Comité Ejecutivo Provincial  
El Coordinador/a Provincial y Subcoordinador/a

**2. Área de Seguimiento y Control**

El Tribunal Provincial de ética y Disciplina  
La Tribunal Provincial de Defensoría de los(as) Adherentes.

**3. Área De Procedimientos Electorales Internos y Externos**

El Tribunal Provincial Electoral

**4. Área Operativa:**

Secretaria Ejecutiva Provincial  
Las dos Sub-Coordinaciones Provinciales

En todos los casos de organismos del exterior se deberá hacer constar la circunscripción a la que pertenecen con todos sus derechos y obligaciones.

**3. NIVEL GOBIERNO CANTONAL**

**1. Área de Gobierno**

El Congreso Cantonal  
El Coordinador/a Cantonal y Subcoordinadores en su orden de elección

**4. NIVEL DE GOBIERNO PARROQUIAL**

## 1. Área de Gobierno

El Congreso Provincial

El Coordinador/a Parroquial y Subcoordinador

### TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL ÁMBITO NACIONAL

#### CAPITULO I DEL CONGRESO

ART. 28.- El Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial es el máximo organismo de Dirección, Administración, Planificación y Control del Movimiento en sus diferentes niveles, y, se reunirá ordinariamente cada tres años en la fecha y lugar que determine el último Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y, extraordinariamente cuando el Coordinador/a Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial lo convoque, en la fecha y lugar que éste determine, la convocatoria se realizará con al menos treinta días de anticipación, con el respectivo Reglamento de democracia interna del Congreso, que será propuesto por el Tribunal Nacional, Provincial o Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial.

#### 1.- El Congreso Nacional estará conformado por:

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Los Coordinadores Provinciales cuyas directivas están debidamente registradas ante las Delegaciones Provinciales Electorales del CNE.

Presidente/a, Vicepresidente/a de la república, parlamentarios/as Andinos, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales, Prefectos/as, Vice prefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as, Presidentes/as y vocales de las Juntas Parroquiales electos del Movimiento;

(Inciso cuarto eliminado);

Un número delegados/as que lo determine el reglamento de proceso de democracia interna expedido por el Tribunal Nacional Electoral.

#### 2.- El Congreso Provincial estará conformado por:

El Comité Ejecutivo Provincial y/o Delegación en el Exterior (CEP).

Los Coordinadores Cantonales cuyas directivas están debidamente registradas ante las Delegaciones Provinciales Electorales del CNE.

(inciso tercero eliminado);

Un número de delegados/as que lo determine el reglamento de proceso de democracia interna expedido por el Tribunal Provincial Electoral.

### **3.- El Congreso Cantonal estará conformado por:**

El Comité Ejecutivo Cantonal

Los Coordinadores Parroquiales cuyas directivas están registradas en las Coordinaciones Cantonales.

Alcaldes/as, Concejales/as electos con auspicio del movimiento,

(inciso cuarto eliminado);

Un número de delegados/as que lo determine el reglamento de proceso de democracia interna expedido por el Tribunal Cantonal Electoral.

### **4.- El Congreso Parroquial estará conformado por:**

El Comité Ejecutivo Parroquial

Los Coordinadores Parroquiales cuyas directivas están registradas en las Coordinaciones Cantonales,

El Presidente y vocales de las juntas parroquiales electas con auspicio del movimiento,

(inciso cuarto eliminado);

Un número de delegados/as que to determine el reglamento de proceso de democracia interna expedido por el Tribunal Cantonal Electoral.

ART. 30.- El Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial Ordinario y Extraordinario, estará presidido por el Coordinador/a del Movimiento, y, los/as Subcoordinadores; actuarán de igual forma el Secretario/a y se designará al Prosecretario/a de considerar pertinente.

ART. 31.- El Congreso "Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial ordinario se reunirán en el día y lugar que determine el Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial con una convocatoria de quince días anterior al evento, y solo podrá tratar los asuntos determinados en la convocatoria. El Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior Cantonal y Parroquial podrá postergar la reunión ordinaria del Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial hasta tres meses por fuerza mayor razonable que justifique la postergación.

ART. 32.- El quórum para las sesiones del Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial del MUPP estará legalizado por la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; en caso de que a la hora señalada no existiera el quórum se esperará una hora y se instalará con los presentes y, las resoluciones del Congreso se adoptarán con la mayoría simple de al menos la mitad más uno de los delegados oficiales asistentes, y serán obligatorias para todos los adherentes del Movimiento.

ART. 33.- Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial del MUPP:

1. Elegir para un periodo de tres años, mediante votación, libre, democrática, directa, universal, con papeleta electoral, en urna, escrutado públicamente y por simple mayoría de votos, a cada una de las dignidades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y Tribunales Electoral, Tribunal de ética y Disciplina y Tribunal de Defensa del Adherente:

**1.- Comité Ejecutivo Nacional**

- a) Un Coordinador(a) Nacional,
- b) Dos Sub-Coordinadores(as) Nacionales,
- c) Nueve vocales principales con sus respectivos suplentes, correspondiendo tres vocales por cada región geográfica del país, y dos secretarios/as,

**2.- Comité Ejecutivo Provincial o Delegación en el Exterior**

- a) Un Coordinador(a) Provincial o Delegación en el Exterior
- b) Dos Sub-Coordinadores(as) Provinciales o Delegación en el Exterior
- c) Cinco vocales principales con sus respectivos suplentes,

**3.- Comité Ejecutivo Cantonal**

- a) Un Coordinador(a) Cantonal
- b) Dos Sub-Coordinadores(as) Cantonales,



- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes,

**4.- Comité Ejecutivo Parroquial**

- a) Un Coordinador(a) Parroquial,
- b) Dos Sub-Coordinadores(as) Parroquiales,
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes,

**5.- El Tribunal Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial Electoral,**

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a, y,
- c) Secretario/a,

**6.- El Tribunal Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial de Ética y Disciplina**

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a, y,
- c) Secretario/a,

**7.- El Tribunal Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial de Defensa del Adherente**

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a, y,
- c) Secretario/a,

2. Aprobar, reformar e interpretar el Régimen Orgánico del Movimiento;
3. Conocer, modificar y aprobar, la Declaración de Principios ideológicos y Objetivos políticos;
4. Conocer y pronunciarse sobre los informes político y económico que presente el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial a través del Coordinador(a) Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial
5. Resolver las consultas que formule el Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Del Exterior, Cantonal y Parroquial.
6. Conocer y Pronunciarse sobre las Resoluciones y Sanciones, que en segunda y

definitiva instancia han sido emitidas por el Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial, por faltas graves cometidas por autoridades de elección popular, por funcionarios o empleados públicos en diferentes niveles, y por los(as) dirigentes provinciales o nacionales y demás adherentes del Movimiento;

7. Definir las políticas y estrategias electorales, propuestas por el Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial,
8. Delegar al Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial o al Coordinador/a Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial las facultades que consideren convenientes en su receso; y,
9. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Régimen Orgánico y los Reglamentos.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO POLÍTICO**

ART. 34.- El Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial, es, en receso del Congreso Nacional del MUPP, la máxima autoridad del Movimiento y está integrado por los/las siguientes adherentes del MUPP:

### **1.- Consejo Político Nacional está integrado por:**

1. Coordinador (a) Nacional, quien lo presidirá,
2. Los(as) integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
3. Los(as) Coordinadores (as) Provinciales,
4. Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, electos con el auspicio del MUPP.
5. Jefe de la Bancada de Asambleístas del MUPP.
6. Coordinadora de Gobiernos locales alternativos y de servidores/as públicos; y,
7. Los(as) Asambleístas del Movimiento en ejercicio de sus funciones.
8. (se elimina)

### **2. Consejo Político Provincial o Delegación en el Exterior está integrado por:**

1. Coordinador/a , quien to presidirá;
2. Los/as integrantes del Comité Ejecutivo Provincial;
3. Los/as Coordinadores/as Cantonales;
4. Los/as Asambleístas Provinciales del Movimiento en ejercicio de sus funciones;
5. El/la Prefecto/a de la Provincia efecto con el auspicio del movimiento
6. (se elimina)

**3.- Consejo Político Cantonal está integrado por:**

1. Coordinador/a Cantonal, quien to presidirá;
2. Los/as integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal;
3. Los Coordinadores Parroquiales del Cantón; y,
4. El alcalde/sa electa con el auspicio del movimiento
5. (se elimina)

**4.- Consejo Político Parroquial está integrado por:**

1. Coordinador/a Parroquial, quien to presidirá;
2. Los/as integrantes del Comité Ejecutivo Parroquial;
3. Los/as Coordinadores/as de los Recintos, comunas, y barrios; y,
4. Los/as Presidentes y Vocales de las Juntas Parroquiales del Movimiento en ejercicio de sus funciones
5. (se elimina)

ART. 35.- El Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial sesionará ordinariamente cada seis meses desde la última sesión del Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador(a) Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial

ART. 36.- El quórum para las sesiones del Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial se integrará con la mitad más uno de sus miembros, tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá reunirse en cualquier lugar del país que determine el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial. En caso de que a la hora señalada no existiera el quórum se esperará una hora y se instalará con los presentes y las resoluciones del Consejo Político Nacional se adoptaran por mayoría simple de la mitad más uno de los delegados oficiales asistentes y, serán obligatorias para todos los adherentes del Movimiento.

ART. 37.- Son deberes y atribuciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

1. Evaluar y fiscalizar el desarrollo de la acción política de los diferentes niveles y áreas nacional, provincial, delegación en el exterior, cantonal y parroquial del Movimiento;

2. Establecer las líneas de acción de los assembleístas nacionales, provinciales, prefectos/as, alcaldes/as y presidentes/as y vocales de las juntas parroquiales en los temas prioritarios de legislación y fiscalización;
3. Aprobar por delegación lo que le corresponda al Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial en el tiempo de receso;
4. Elegir las dignidades de los organismos Nacionales, Provinciales, Delegación en el Exterior, Cantonal o Parroquial en caso de renuncia, retiro o sanción debidamente ejecutoriada, tales dignatarios durarán en funciones hasta el final del periodo para el cual fueron electos los titulares o principales;
5. Abalizar las candidaturas de elección popular a nivel nacional, provinciales y de parlamentarios andinos, cantonal y parroquial;
6. Proponer modificaciones a la Declaración de Principios Ideológicos y Objetivos políticos, al Programa Nacional de Gobierno y al Plan Estratégico Nacional;
7. Formar comisiones temporales necesarias para la acción política del Movimiento;
8. El Consejo Político Nacional autorizará las alianzas políticas con otros partidos o movimientos políticos a Nivel Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial conforme a la Resolución tomada por Congreso o Consejo Político Nacional y de no cumplir la Resolución él o la Coordinador/a Nacional aprobará dicha alianza tomando en cuenta la realidad local;
9. El Consejo Político Nacional convocará a Congresos Extraordinarios Provinciales, Delegación en el Exterior, Cantonales y Parroquiales para reorganizar los Comités Ejecutivos, cuando consideren que están en acefalia, abandono del cargo de más de la mitad de los dirigentes en sus diferentes niveles, o incumplan las funciones estipuladas en el presente Régimen Orgánico, respetando los procesos de Democracia Interna establecidos en el presente Régimen y los reglamentos respectivos;
10. Aprobar Resoluciones por imposibilidad del Congreso Nacional Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial; y,
11. Las demás atribuciones y deberes que establezca el Régimen Orgánico y demás disposiciones del Movimiento.

TITULO VI  
**CAPITULO I**  
**DEL COMITÉ EJECUTIVO**

ART. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior Cantonal y Parroquial tiene como misión realizar acciones de planificación, organización, dirección, control, reivindicación política y rendición de cuentas, incidiendo en las estructuras del poder local, regional y nacional, con el objeto de satisfacer los requerimientos de transformación social, política, cultural y económica, que demanda la construcción del Estado Plurinacional y una sociedad intercultural.

**1.- El Comité Ejecutivo Nacional CEN está integrado por los/las siguientes**

**adherentes:**

1. Coordinador/a Nacional quien lo presidirá;
2. Dos Subcoordinadores(as) Nacionales, en representación de las regiones geográficas diferentes a la del Coordinador/a Nacional;
3. Nueve vocales principales con sus respectivos suplentes, tres por cada región geográfica del país;
4. (se elimina)
5. (se elimina)
6. El jefe del Bloque Legislativo del Movimiento.

**2.- El Comité Ejecutivo Provincial CEP, Está integrado por los/las siguientes adherentes:**

1. Coordinador/a Provincial quién lo presidirá;
2. Dos Subcoordinadores/as Provinciales, en representación de diferentes cantones a la del Coordinador/a Provincial;
3. Cinco vocales principales con sus respectivos suplentes;
4. (se elimina)
5. Los Asambleístas de la Provincia; y,
6. El secretario/a Provincial.

**3.- El Comité Ejecutivo Cantonal CEC, estará integrado por los/las siguientes adherentes:**

1. Coordinador/a Cantonal quien lo presidirá;
2. Dos Subcoordinadores/as Cantonales, en representación de diferentes parroquias a la del Coordinador/a Cantonal;
3. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
4. (se elimina)
5. Los Presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón; y,
6. El secretario cantonal.

**4.- El Comité Ejecutivo Parroquial CEPA estará integrado por los/las siguientes adherentes:**

1. Coordinador/a Parroquial quien to presidirá;
2. Dos Subcoordinadores/as Parroquiales, en representación de diferentes Recintos a la del Coordinador/a Parroquial;
3. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
4. (se elimina)
5. Los Adherentes de las Juntas Parroquiales; y,
6. El secretario Parroquial.

ART. 39.- Son Atribuciones y Deberes del Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial:

1. Dar seguridad jurídica a los adherentes;
2. Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los adherentes;
3. Impulsar la difusión y aplicación de los principios y objetivos ideológicos y políticos del Movimiento a nivel Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial desde las organizaciones de base hasta los niveles Directivos, en armonía con la Pachamama, yendo al encuentro de una vida digna y humana en el Ecuador, en la perspectiva del Sumak Kawsay;
4. Proponer al Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial o Congreso Nacional las reformas necesarias a los principios y objetivos ideológicos y políticos del Movimiento;
5. Proponer al Consejo Político Nacional, y al Congreso Nacional las reformas necesarias al Régimen Orgánico;
6. Proponer los lineamientos de la acción parlamentaria y las directrices para la gestión pública de los gobiernos autónomos descentralizados bajo responsabilidad del Movimiento, propuesta por la Secretaria de Planificación;
7. Aprobar el Plan Operativo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial propuesta por la Secretaria de Planificación;
8. Aprobar el presupuesto del movimiento en sus diferentes niveles, y las estrategias de financiamiento;
9. Designar al Tesorero Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial del Movimiento;
10. Expedir y reformar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los diferentes niveles y áreas del Movimiento;
11. Designar las Secretarías de: Planificación, Finanzas, Relaciones Públicas y



Propaganda; Formación, Educación y capacitación Política e ideológica; y, Relaciones Internacionales, con los miembros del CEN, CEP, CEC, CEPA quienes al ser designados podrán estructurar su lista de colaboradores; de la misma,

12. Impulsar la creación y funcionamiento del Centro de Formación Política Nacional y regional;

13. Aprobar la adhesión de nuevos miembros.

14. Llevar un registro del historial de los adherentes: información personal, dirección teléfonos, ingresos, suspensiones, sanciones y retiros;

15. El Comité Ejecutivo Nacional seleccionara de entre los adherentes a profesionales que apoyen las actividades de los asambleístas nacionales, provinciales y parlamentarios andinos,

16. Autorizar la suscripción de convenios para el fortalecimiento del Movimiento con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;

17. Conocer los informes Económicos, Políticos y de Rendición de Cuentas anualmente, del Coordinador Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y poner a consideración del Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y del Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial para su aprobación;

18. Autorizar los acuerdos políticos con otros partidos y movimientos, a nivel Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial;

19. Aceptar las donaciones de cualquier persona natural o jurídica, previo el análisis de su origen; y,

20. Las demás que se determinen en el presente Régimen Orgánico.

## **CAPITULO II COORDINADOR(A) NACIONAL**

ART. 40.- El Coordinador/a Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial es el Representante Legal del Movimiento, su máximo funcionario administrativo y el vocero oficial; será nombrado por el Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido solo una vez consecutivamente.

No podrá dejar de ejercer su función hasta ser debidamente reemplazado. Puede ser removido únicamente por el Congreso Nacional, por causas graves debidamente comprobadas y dentro de un debido proceso.

ART. 41.- Las funciones del Coordinador(a) Nacional serán remuneradas en el monto mensual que fije el Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 42.- Son deberes y atribuciones del Coordinador(a) Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial los siguientes:



1. Representar al Movimiento a nivel nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial;
2. Cumplir y coordinar el cumplimiento de la declaración de Principios del Movimiento, los Planes y Programas, los lineamientos políticos y las decisiones y resoluciones del Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y del Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial,
3. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial
4. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios del Movimiento, conforme de las resoluciones del Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial
5. Organizar, dirigir y coordinar la gestión política administrativa del Movimiento;
6. Elaborar junto con "el Tesorero Nacional, el Proyecto de presupuesto anual del Movimiento;
7. Coordinar las actividades, propuestas y proyectos legislativos y de fiscalización de los Asambleístas electos por el Movimiento;
8. Expedir los nombramientos o contratos del personal administrativo del Movimiento en el ámbito nacional; y supervisar sus labores;
9. Autorizar las operaciones económicas del Movimiento, suscribiendo los respectivos documentos y cheques conjuntamente con Tesorero(a) Nacional;
10. Suscribir los actos y contratos que celebre el Movimiento;
11. Informar permanentemente al Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y al Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial sobre la marcha del Movimiento;
12. Solicitar a los organismos competentes las sanciones del caso contra funcionarios y dignatarios de elección popular, en el ámbito nacional y provincial, del Movimiento;
13. Coordinar el funcionamiento de las Secretarías y Comisiones de Trabajo que dispongan los organismos del nivel Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial;
14. Elaborar los Informes Económicos, Políticos y de Rendición de Cuentas anualmente, y poner a consideración del Consejo Político Nacional, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y del Congreso Nacional, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial para su aprobación;
15. Notificar al Consejo Nacional Electoral las reformas que se introduzcan en la Declaración de Principios y del Régimen Orgánico;
16. Inscribir y Aprobar de acuerdo con la Ley, las alianzas y candidaturas a nivel Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial para su aprobación;
17. Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen el Régimen Orgánico, Reglamentos e Instructivos que expidan los organismos de nivel nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial.

### **CAPITULO III SUBCOORDINADORES(AS)**

ART. 43.- Los/as Subcoordinadores/as Nacionales, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial tendrán las siguientes atribuciones:

1. Reemplazar al Coordinador/a Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial de acuerdo al orden de elección durante su ausencia temporal o definitiva;
2. Asumir la responsabilidad de la Coordinación de tareas específicas y apoyo con las Coordinaciones Provinciales, Delegación del Exterior, Cantonales y Parroquiales; coadyuvar al cumplimiento de los programas, resoluciones y actividades propuestas por los organismos nacionales del Movimiento;
3. Coordinar y apoyar las actividades de las Secretarías;
4. Coordinar y apoyar las actividades de la Escuela de Formación Política e ideológica;
5. Asumir las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial le encomiende; y,
6. Asumir las funciones que el Régimen Orgánico determine y las que les señale en Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial.

### **CAPITULO IV DE LOS SECRETARIOS/AS**

ART. 44.- Atribuciones de los Secretarios/as Nacionales, Provinciales, Delegación en el Exterior, Cantonales y Parroquiales.

1. Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, Provincial Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial, Congreso Nacional, Provincial Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial Ordinario o Extraordinario y Consejo Político Nacional, Provincial Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial en los cuales actuarán para informar de sus actividades, planes y metas;
2. Incluir las actividades específicas encomendadas en la página web del Movimiento, en un plazo no mayor a quince días luego de realizado cada evento;
3. Actualizar permanentemente la base de datos de los adherentes, autoridades electas, adherentes de los órganos de Gobierno del Movimiento; Organizaciones de las nacionalidades y pueblos; y de las organizaciones sociales adherentes y afines al Movimiento;
4. Organizar y responsabilizarse de los archivos que correspondan del Movimiento;
5. Difundir las convocatorias a todos los actos que desarrolle el Movimiento;
6. Otras actividades relacionadas con la elaboración y archivo de documentación del Movimiento; y,
7. Las actividades que le delegue el Coordinador/a Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial, el Consejo Político Nacional y/o el Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial.

TITULO VII  
**CAPITULO I**  
**DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

ART. 45.- Esta instancia es la responsable de conocer, analizar y juzgar los actos de indisciplina que se suscitaren en los distintos organismos provinciales y/o nacionales del Movimiento, en el ámbito de los adherentes, dirigentes, autoridades en funciones y funcionarios públicos, y sancionar los actos disciplinarios que cada situación amerite, conforme al debido proceso.

ART. 46.- El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, de Ética y Disciplina es la instancia para conocer, analizar y juzgar los actos de indisciplina que se suscitaren en los distintos organismos nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales del Movimiento, en el ámbito de los adherentes, dirigentes, autoridades en funciones y funcionarios públicos, y sancionar los actos disciplinarios que cada situación amerite.

ART. 47.- El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, de Ética y Disciplina estará integrado por tres adherentes permanentes principales y tres suplentes, electos por el Congreso Nacional, Provincial o Delegación en el Exterior, de acuerdo a las normas vigentes de equidad y paridad de género.

Tiene como principal objetivo juzgar los actos disciplinarios interpuestos para su conocimiento y resolución; vigilar que no existan al interior del Movimiento, prácticas discriminatorias, corrupción abuso, y mal uso de los bienes del Movimiento; promover acciones que busquen potenciar la participación política y la promoción de jóvenes, mujeres, grupos de atención prioritaria, indígenas y campesinos al interior del Movimiento. Resolverá oportunamente en todos los casos que se le presenten, respetando el debido proceso y los derechos de los adherentes.

**CAPITULO II**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

ART. 48.- El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, Electoral, es el organismo que tiene a su cargo exclusivamente la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos, en el marco de los procedimientos de Democracia Interna establecidos en el Código de la Democracia, solicitando el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en todas las etapas del proceso electoral.

ART. 49.- El Tribunal Nacional Electoral será elegido por el Consejo Político Nacional y estará conformado por cinco vocales principales respetando el principio de equidad y paridad de género, durarán tres años en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

ART. 50.- El Tribunal Electoral Nacional, Provincial o del Exterior, de entre sus miembros convocará a: Un/a Presidente/a, un vicepresidente/a y un Secretario/a.

ART. 51.- Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional, Provincial o del Exterior:

1. Procurar el financiamiento del proceso electoral nacional y provinciales internos;
2. Publicar los padrones electorales, con treinta días antes de la elección, permitiendo su verificación que será hasta quince días antes del proceso electoral;
3. Realizar la convocatoria a elecciones internas del Movimiento y de elección popular, con al menos treinta días antes de la fecha de la elección;
4. Realizar la inscripción de candidatos, hasta quince días después de realizada la convocatoria;
5. Promover de manera justa y equitativa las campañas electorales nacionales internas;
6. Organizar, dirigir y realizar el escrutinio parcial y final de los votos, y, proclamar los resultados;
7. Resolver sobre las impugnaciones presentadas;
8. Proclamar las candidaturas ganadoras y declararlas como oficiales;
9. Levantar las actas con el informe detallado del proceso electoral; y,
10. Publicar en la página web del MUPP, la información de los/as candidatos/as.

TITULO VIII  
**CAPITULO I**  
**DE LOS/AS CANDIDATAS/OS**

ART. 52.- Son requisitos de los candidatos:

1. Pertenecer al Movimiento;
2. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral nacional;
3. Entregar una declaración que contenga su hoja de vida;
4. Entregar una declaración que contenga su propuesta de trabajo;
5. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras en el proceso electoral interno;
6. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la Resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y,
7. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones del presente Régimen Orgánico.

**CAPITULO II**  
**PROHIBICIONES**

ART. 53. - Se prohíbe a los/as candidatos/as:

1. No podrán fundar su campaña en ataques personales o acusaciones a otra/o candidato/a;
2. No podrán utilizar los bienes y recursos del Movimiento a favor de su candidatura; y,

3. No podrán utilizar los bienes y recursos de los Gobiernos nacional, seccional y local a favor de candidaturas.

ART. 54.- La elección de directivas o de candidatos de elección popular, se realizará a través de elecciones democráticas primarias representativas, a todo nivel del Movimiento, con voto: libre, igual, voluntario, directo, secreto, depositado en urna y escrutado públicamente; votarán única y exclusivamente los adherentes que tengan derecho a voz y voto de conformidad con el ámbito de elección que se produzca.

Los/as directivas o candidatos de jerarquía nacional serán electos por el Congreso Nacional del MUPP; aquellas de jerarquía provincial serán electas por el Congreso Provincial o del Exterior del MUPP en cada jurisdicción; de igual manera se procederá con aquellas de jerarquía cantonal y parroquial.

Todo candidato/a para elección popular o directiva del Movimiento, deberá estar al día en sus aportes y obligaciones con el MUPP tanto a nivel nacional como en su respectiva provincia y cantón.

ART. 55.- El Tribunal Electoral respectivo promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate e involucrará a todos los adherentes en el proceso electoral interno.

ART. 56.- La Coordinación Nacional podrá contratar propagada en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos/as, solo si existe un acuerdo unánime entre ellos, de tal manera que ninguna de las candidaturas se perjudique o no pueda promocionarse internamente.

## TITULO IX DE LOS/AS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

### CAPITULO OI DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ART. 57.- Son requisitos para ser candidatos/as del Movimiento:

1. Ser miembro activo del 'MUPP, por to menos dos años antes de la definición de candidaturas, o de las organizaciones sociales y políticas integrantes del Movimiento. Se tendrá en cuenta las particularidades y acuerdos establecidos en cada una de las provincias, en función de su realidad local;
2. Demostrar en los hechos y en su historia de vida una conducta coherente desde el punto de vista ético, Político e ideológica, con los principios del Movimiento;
3. Estar al día con los aportes al Movimiento;
4. Firmar el documento: Compromisos del Candidato/a, con el MUPP.
5. Para toda candidatura se presentarán listas completas que correspondan a su



ámbito de elección, cumpliendo con los principios de equidad generacional, haciendo constar en sus listas a jóvenes; de paridad de género, haciendo constar en las listas igual número de hombres como de mujeres, en forma alternada y secuencial de conformidad con la Constitución y el Código de la Democracia.

ART. 58.- Para el caso de candidaturas de elección popular de rango nacional, la nominación de pre-candidatos/as se definirá en función de las decisiones tomadas en las estructuras orgánicas del Movimiento, se recogerán las propuestas de cada una de las organizaciones y de las provincias, y será el Consejo Político Nacional quien tome la decisión de poner a consideración su postulación, buscando encontrar consensos, y, de no ser el caso se nominará a los/as candidatos/as que obtengan un apoyo mayoritario.

ART. 59.- Al firmar el documento “Compromisos del Candidato Pachakutik”, el candidato/a indicará que está de acuerdo con las normas y resoluciones del Movimiento, tanto con relación a la campaña, al ejercicio del mandato en caso de resultar electo, también con el contenido de los Principios Ideológicos, con el Programa de Gobierno, Régimen Orgánico y reglamentos del MUPP.

ART. 60.- En caso de incumplir las cláusulas del documento “Compromisos del candidato Pachakutik”, el candidato/a será sujeto de aplicación de medidas disciplinarias.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ELECTAS**

ART. 61.- Las autoridades electas mantendrán una relación permanente y periódica con el Comité Ejecutivo Parroquial, Cantonal, Provincial y Nacional y las organizaciones de base del nivel correspondiente, a fin de hacer el ejercicio colectivo de la gestión que les corresponde. En el caso concreto del Bloque Parlamentario, este deberá relacionarse directamente con el CEN. Las autoridades electas están supeditadas a las decisiones de las instancias de dirección partidaria y a la actuación coherente con los principios éticos, ideológicos y políticos del Movimiento. En caso de que la actuación de las autoridades sea contraria a estas definiciones, será juzgado por el Tribunal de Ética y Disciplina para ser reemplazado por el suplente.

ART. 62.- La rendición de cuentas debe constituirse en una práctica permanente de las autoridades electas, para lo cual los organismos correspondientes establecerán los momentos y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, los mismos que serán presentados al menos una vez al año.

ART. 63.- Las autoridades electas, considerando el carácter militante de su mandato, reconocen al MUPP, el derecho a tomar todas las medidas necesarias para mantener ese mandato, contra eventuales decisiones individuales de las autoridades electas que, defraudando la voluntad del electorado, por cualquier razón, rompan con los lineamientos ideológicos y el programa por los cuales fueron electos y decidan no permanecer en el Movimiento. Para efectivizarlo se tendrá en cuenta la experiencia de las organizaciones, la aplicación del derecho indígena o consuetudinario, y de las disposiciones legales vigentes

como la revocatoria de mandato.

ART. 64.- Todas las autoridades electas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, están comprometidas a realizar un aporte mensual del diez por ciento sobre el total de sus ingresos, sin excepciones ni excusas, para posibilitar el funcionamiento del Movimiento. En el caso de no cumplir con lo establecido, por tres meses consecutivos sin perjuicios se procederá a la suspensión de sus derechos como miembro del Movimiento.

ART. 65.- La Coordinación Nacional, y las Coordinaciones Provinciales, Delegación en el Exterior, Cantonales y Parroquiales no podrán ser asumidas por autoridades electas y/o en funciones.

ART. 66.- El principio de la alternabilidad constituye un principio fundamental de nuestro quehacer político institucional, y obedece al criterio de trabajo en equipo y coherencia política. Todas las autoridades electas a todo nivel tienen la obligación de asignar a sus suplentes y alternos, por lo menos un 25% del tiempo para el cual fueron electos/as a fin de que se principalicen y actúen en los respectivos organismos públicos.

### **CAPITULO III DE LA BANCADA DE ASAMBLEÍSTAS**

ART. 67- La bancada de Asambleaístas, constituye una instancia de acción legislativa y fiscalizadora y además son los voceros parlamentarios de la línea y conducción política del Movimiento. Son miembros del Bloque todos los Asambleaístas principales y alternos y el/la Coordinador/a y los/as dos subcoordinadores/as Nacionales del Movimiento.

ART. 68.- La Bancada definirá la mejor forma de organización, las reuniones a desarrollarse, la agenda política a trabajar, así como la designación de la jefatura de bloque, planteándose la alternabilidad regional; definiendo una reglamentación que posibilite su accionar político al interior del parlamento.

ART. 69.- Los/as Asambleaístas cederán obligatoriamente el 25% del tiempo, para que actúe su alterno. Y el grupo de asesores será nombrado de común acuerdo con el Coordinador/a Nacional de Movimiento.

### **CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS DESIGNADOS/AS**

ART. 70.- Todos los/as adherentes que fueran designados/as por el Movimiento para ocupar cargos públicos, asumirán su designación como un mandato del Movimiento; por lo tanto su acción estará enmarcada en los principios éticos y políticos del MUPP. Los/as funcionarios/as designados/as participarán en las instancias que el Movimiento convoque con la finalidad de coordinar y apoyar su accionar.

ART. 71- Los/as funcionarios/as tienen la obligación de aportar el cinco por ciento de sus ingresos percibidos al Movimiento, el porcentaje establecido será depositado en la cuenta provincial o nacional del MUPP según corresponda. En caso de no realizar sus aportes por

tres meses consecutivos, sin perjuicios serán separados de su cargo.

## **CAPITULO V DE LAS SECRETARÍAS**

ART. 72.- El Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial designará de entre sus miembros las Secretarías Nacionales de: Planificación, Finanzas, Relaciones Públicas y Propaganda; Formación, Educación y capacitación Política e ideológica; y, Relaciones Internacionales, (texto eliminado), y el jefe del Bloque Legislativo y Asambleístas del Movimiento. El CEN podrá designar las Secretarías Nacionales o Regionales que considere conveniente.

ART. 73.- Cada Secretaria elegirá de entre sus miembros a un Secretario Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial responsable de las actividades de la Secretaría y a un Secretario/a Relator/a, que llevará las actas resolutivas. En cada secretaria se podrá designar un equipo colaborador que podrá ser de fuera del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN), COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL (CEP), COMITÉ EJECUTIVO DEL EXTERIOR (CEDE), COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL (CEC), Y COMITÉ EJECUTIVO PARROQUIAL (CEPA).

ART. 74.- Atribuciones de la Secretaria de Planificación:

Elaborar el Plan operativo y ponerlo a consideración del CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

1. Treinta días posteriores a su elección;

Socializar y difundir al interior del Movimiento el plan operativo del CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

2. Realizar el seguimiento para retroalimentar las actividades del plan operativo;

Proponer ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

3. las reformas al plan operativo de considerar necesario;

4. Evaluar las actividades realizadas;

Presentar informes escritos parciales y generales de los avances y metas del Plan operativo ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

5. Otras actividades relacionadas con la Planificación del movimiento;

6. Las actividades que le delegue el CEN, el Consejo Político Nacional y/o Congreso Nacional.

ART. 75.- Atribuciones de la Secretaria Finanzas:

1. Elaborar el Plan financiero anual y/o para todo el período de gestión, y, ponerlo a consideración del CEN, treinta días posteriores a su elección;

Elaborar el presupuesto y flujo de caja del plan financiero y ponerlo en consideración del CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

2. Realizar el seguimiento de las actividades presupuestadas en el plan financiero;

Proponer reformas al plan financiero ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

3. Evaluar el cumplimiento del plan financiero, sus avances, alcances, limitaciones y resultados obtenidos en forma trimestral;

4. Presentar propuestas de fuentes de financiamiento;

Presentar informes escritos parciales y generales de los avances y metas del Plan financiero al CEN, CEP, CEDE, Y CEPA.

5. Otras actividades relacionadas con el financiamiento del movimiento;

Las actividades que le delegue el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA.

6. El Consejo Político Nacional y/o Congreso Nacional

ART. 76.- Atribuciones de la Secretaria Relaciones Públicas y Propaganda:

1. Elaborar el Plan de Comunicación a todos los niveles del Movimiento y de entorno nacional, regional e internacional, treinta días posteriores a su elección;

2. Socializar y ejecutar el plan de Comunicación del CEN, a través de las organizaciones de nacionalidades y pueblos, movimientos sociales y medios alternativos de comunicación;

3. Promover y difundir las actividades de las autoridades del Movimiento, de los representantes electos por votación popular y de los Gobiernos Autónomos Alternativos;

4. Realizar propuestas de acercamiento con organizaciones sociales y políticas afines a la ideología del Movimiento a nivel nacional, regional e internacional;

5. Aportar con propuestas de políticas de género, de jóvenes, para grupos de atención prioritaria;

6. Buscar mecanismos que potencien la participación política y la promoción de las mujeres, jóvenes, grupos de atención prioritaria al interior del Movimiento;

7. Proponer la vinculación de los Movimientos de mujeres, jóvenes y grupos de atención prioritaria del país;

8. Planificar, coordinar y efectuar las campañas políticas en elecciones, en todo nivel.
9. Proponer reformas al plan de Comunicación ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA,
10. Realizar actividades de financiamiento para ejecutar el Plan de Comunicación;
11. Evaluar las actividades realizadas del Plan de Comunicación;

Presentar informes escritos parciales y generales de los avances y metas del Plan de comunicación ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA, en forma trimestral;

12. Otras actividades relacionadas con la promoción y la difusión del quehacer del Movimiento;

Las actividades que la delegue el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA, el Consejo Político Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial y/o Congreso Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial.

**ART. 77.- Atribuciones de la Secretaria Formación, Educación y Capacitación Política e ideológica:**

1. Elaborar el Plan de Formación, Educación y Capacitación Política involucrando a todos los niveles del Movimiento, treinta días posteriores a su elección;
2. Socializar el plan de Formación, Educación y Capacitación Política del CEN, CEP, CEDE, CEC, y CEPA a través de las organizaciones de nacionalidades y pueblos, movimientos sociales y las coordinaciones provinciales;
3. Proponer reformas al plan de Formación, Educación y Capacitación Política ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA;
4. Realizar actividades de financiamiento del Plan de Formación, Educación y Capacitación Política;
5. Evaluar las actividades realizadas del Plan de Formación, Educación y Capacitación Política;
6. Presentar informes parciales y generales de los avances y metas del Plan de Formación, Educación y Capacitación Política e Ideológica ante el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA en forma trimestral;
7. Convocar por to menos una vez al año a Asambleas o Encuentros Nacionales de jóvenes, de mujeres, de personas con capacidades especiales y otras que permitan el encuentro para planificar acciones de defensa y reivindicación de los derechos humanos,

sociales y económicos individuales y colectivos;

8. Otras actividades relacionadas con la Formación, Educación y Capacitación Política del movimiento;
9. Las actividades que le delegue el CEN, CEP, CEDE, CEC, Y CEPA, el Consejo Político Nacional y/o Congreso Nacional.

ART. 78.- Atribuciones de la Secretaría Relaciones Internacionales:

1. Elaborar el Plan de Relaciones Internacionales, treinta días posteriores a su elección;
2. Ejecutar el plan de Relaciones Internacionales del CEN;
3. Realizar actividades de financiamiento del Plan de Relaciones Internacionales;
4. Evaluar las actividades realizadas del Plan de Relaciones Internacionales;
5. Presentar informes parciales y generales de los avances y metas del Plan de Relaciones Internacionales;
6. Otras actividades relacionadas con la integración regional e internacional del movimiento; y,
7. Las actividades que le delegue el CEN, CEP, CEDE, CEC, y CEPA el Consejo Político Nacional y/o Congreso Nacional.

## **TITULO X**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS ADHERENTES**

ART. 79.- La Comisión de Defensa de los adherentes, es el organismo de defensa de los derechos humanos y políticos de los adherentes, está conformado por tres vocales, preferentemente abogados/as, nombrados por el Congreso Nacional y durarán tres años en sus funciones; su integración será de conformidad con los principios de equidad y paridad de género, de tal manera que estará integrado por dos hombres y una mujer o dos mujeres y un hombre.

La Comisión de Defensa de los Adherentes, de entre sus miembros convocará a un Presidente/a y un Secretario/a.

ART. 80.- Son funciones de la Comisión de Defensa de los Adherentes:

1. Orientar a los adherentes sobre la forma de cómo ejercer sus derechos;



2. Recibir las quejas cuando sus derechos sean vulnerados;
3. Investigar y denunciar los atropellos a los adherentes;
4. Vigilar el debido proceso de todos los actos interpuestos ante el Tribunal de Ética y Disciplina;
5. Promover una cultura respetuosa de los derechos humanos en el Movimiento;
6. Presentar los recursos de defensa necesarios ante los órganos competentes del Movimiento, para ejercer acciones de justa defensa a los adherentes, funcionarios o dirigentes procesados ante el Tribunal de Ética y Disciplina;
7. Presentar informes de procedencia al Consejo Político y/o al Congreso Nacional;
8. Intervenir como mediador en los conflictos de los adherentes, y, de ellos con los organismos de Gobierno del Movimiento;
9. Intervenir como parte en los asuntos relacionados con la protección de la Pachamama, el patrimonio cultural y ancestral del Movimiento;
10. Realizar visitas periódicas a las Coordinaciones Provinciales;
11. Emitir censuras públicas;
12. Incitar a los adherentes electos para funciones de elección popular el cumplimiento de los derechos humanos y de la Pachamama;
13. Vigilar que se produzca la cordialidad, atención cálida y fraterna de los funcionarios, dirigentes y autoridades del Movimiento;
14. Apoyar a soluciones pacíficas a conflictos y controversias;
15. Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;
16. Cumplir y hacer cumplir los preceptos constitucionales de respeto a los derechos Humanos; representar al Movimiento en los foros nacionales o internacionales sobre derechos humanos, colectivos y de la Pachamama;
17. Coordinar con los organismos de Gobierno Nacional la defensa de los derechos humanos;
18. Informar anualmente al Congreso Nacional;

19. Las demás que le asigne el presente Régimen Orgánico.

## **CAPITULO II ASESORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL**

ART. 81.- El Comité Ejecutivo Nacional designará a profesionales que considere necesarios para realizar las actividades de Asesoría Jurídica del Movimiento; de igual manera podrá designar o contratar a profesionales asesores de las áreas política y electoral que considere necesario.

ART. 82.- Son funciones de los Asesores Jurídicos, Políticos y/o Electorales:

1. Participar en los organismos de Gobierno del Movimiento;
2. Orientar las acciones de los directivos del Movimiento;
3. Proponer agendas de trabajo para las autoridades electas especialmente a nivel de Asambleístas, Prefectos y Alcaldes;
4. Presentar proyectos de leyes y estudios de reformas a leyes que afecten el buen vivir y la calidad de vida de los ecuatorianos;
5. Revisar y emitir sus criterios sobre los documentos a ser suscritos por el/a Coordinador/a del Movimiento;
6. Colaborar en la elaboración de los proyectos de reforma al Régimen Orgánico y los Reglamentos;
7. Brindar su asesoría de acuerdo a su especialización a los directivos nacionales del Movimiento
8. Las demás que determine el presente Régimen Orgánico.

## **CAPITULO III TESORERÍA**

ART. 83.- La gestión económica del Movimiento en el ámbito nacional estará en manos del/la Tesorero/a Nacional, y en el ámbito provincial de los Tesoreros Provinciales; el primero será designado por el Comité Político Nacional y los segundos por el Congreso Provincial. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez, no obstante deberán permanecer en sus funciones hasta ser debida y legalmente reemplazados.

ART. 84.- La función del Tesorero/a Nacional o Provincial será debidamente remunerada en el monto que fije el Comité Ejecutivo Nacional o provincial.

ART. 85.- El Tesorero/a Nacional y los Tesoreros/as Provinciales serán personal y pecuniariamente responsables de los fondos y bienes que se hallen bajo su custodia.

ART. 86.- Corresponden al Tesorero/a Nacional:

1. Dirigir los procedimientos y mecanismos de financiamiento del Movimiento;

2. Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y bienes muebles e inmuebles del Movimiento;
3. Suscribir junto con el Coordinador/a Nacional los documentos mercantiles y las cuentas bancarias o de otra índole del Movimiento;
4. Revisar la legalidad y conformidad de las órdenes de pago que emiten los órganos correspondientes y efectuar dichos pagos o desembolsos;
5. Llevar al día la contabilidad nacional del Movimiento y el inventario de todos sus bienes, debiendo conservar la documentación de respaldo por to menos siete años desde la fecha de transacción ;
6. Presentar a las instancias correspondientes y el momento que soliciten, los informes sobre la marcha económica del Movimiento;
7. Asistir a las sesiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz pero sin voto;
8. Entregar a las comisiones de fiscalización, la documentación que le soliciten;
9. Informar por escrito y en forma detallada al Coordinador/a Nacional, sobre los ingresos y egresos del Movimiento;
10. Requerir de manera verbal y escrita, el cumplimiento de sus obligaciones, a los funcionarios, representantes o adherentes que están constando como deudores del Movimiento, e informar su incumplimiento a la Comisión de Ética y Disciplina; y,
11. Ejercer las demás atribuciones y deberes que señale el Régimen Orgánico y Reglamentos y demás disposiciones normativas del Movimiento.

ART. 87.- El ejercicio económico del Movimiento se iniciará el primero de enero cada año y se recortará el 31 de diciembre del mismo, fecha en la cual se firmará el inventario y el balance general que determine el Estado Financiero del Movimiento. El balance de los demás estados financieros se sujetará a las normas técnicas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas.

ART. 88.- Cuando se trate de procesos electorales, el Tesorero/a deberá llevar una contabilidad especial de los gastos electorales, incluyendo todos los ingresos, donaciones, aportaciones y los egresos especialmente por propaganda electoral, de acuerdo al Código de la Democracia y los Reglamentos y Resoluciones que sobre el tema emita el Consejo Nacional Electoral.

ART. 89.- El Coordinador/a Nacional y el Tesorero/a Nacional remitirán bajo su responsabilidad, las cuentas y balances de gastos al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Código de la Democracia.

## **CAPITULO IV AUDITORÍA**

ART. 90.- El Congreso Nacional y/o el Consejo Político, cada año de gestión nombrarán a tres adherentes permanentes del Movimiento para que realicen las actividades de supervisión y auditoría a las actividades y manejo de los recursos del ejercicio económico inmediato anterior de los Organismos de Gobierno del Movimiento, emitirán su informe hasta el 31 de enero sobre sus funciones y no podrán ser reelectos. De considerar necesario, iguales acciones se realizaran en las provincias.

ART. 91.- El grupo de auditores emitirán un informe escrito y dictamen de las cuentas auditadas al Congreso Nacional y al Consejo Político Nacional.

## **CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS Y, DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.**

ART. 92.- Son requisitos para ser candidatos/as del Movimiento:

1. Ser miembro activo del MUPP, por lo menos dos años antes de la definición de candidaturas, o de las sociales y políticas integrantes del Movimiento.

Se tendrá en cuenta las particularidades y acuerdos establecidos en cada una de las provincias, en función de su realidad local;

2. Demostrar en los hechos una conducta coherente desde el punto de vista ético, Político e ideológico, con los principios del Movimiento;

3. Estar al día con el pago de aportes al Movimiento

4. Firmar el documento: Compromisos del Candidato/a del Movimiento.

ART. 93 - Para el caso de candidaturas de rango Provincial, la nominación se definirá en función de las decisiones tomadas en las estructuras orgánicas del Movimiento, es decir se recogerán las propuestas de cada una de las organizaciones y de los cantones, y será el Consejo Político Provincial quien tome la decisión, buscando encontrar consensos, y, de no ser el caso se nominará a los/as candidatos/as que obtengan un apoyo mayoritario.

Todo candidato deberá firmar el documento "Compromisos del Candidato Pachakutik", en el mismo el candidato/a indicará que está de acuerdo con las normas y resoluciones del Movimiento, tanto con relación a la campaña cuanto al ejercicio del mandato en caso de resultar electo, y también con el contenido de los Principios ideológicos, con el Programa, Régimen Orgánico y Reglamentos del MUPP, y to referente a los compromisos económicos para ser candidato/a.

ART. 94.- En caso de incumplir las cláusulas del documento "Compromisos del candidato Pachakutik" el candidato/a será sujeto de aplicación de sanciones que pueden ir desde amonestación verbal o escrita, suspensión de la candidatura hasta la descalificación.

## **DE LA FORMACIÓN POLÍTICA, IDEOLÓGICA Y DE DERECHOS HUMANOS, GENERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

### **CAPITULO ÚNICO CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MUPP**

**Art. 95.- Del Centro de Formación y Capacitación.-** De conformidad con lo estipulado por el Código de la Democracia, el MUPP integrará el CENTRO DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, con enfoque de Derechos Humanos, Género, igualdad y No Discriminación; su responsabilidad y funcionamiento estará a cargo del Secretario/a Nacional de Formación y Capacitación; para el óptimo funcionamiento de este Centro, el Coordinador/a Nacional del MUPP podrá designar o contratar a un Director/a, para que establezca las líneas de ejecución de cursos, seminarios y procesos de capacitación a todo nivel.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El MUPP se disolverá de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, o por decisión del 75% de los adherentes permanentes debidamente registrados, previo a lo cual se nombrará un Liquidador, quien cancelará los pasivos contraídos y liquidará su patrimonio.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones de los Órganos del MUPP se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los adherentes permanentes directivos asistentes a sus reuniones, siendo obligatorias para todos los adherentes.

**TERCERA.-** En todas las reuniones de los Órganos del MUPP, se levantará la respectiva Acta Resolutiva que debe ser suscrita por la o el Secretario y las autoridades del organismo correspondiente.

**CUARTA.-** Las solicitudes de reconsideración de las resoluciones de los Órganos del MUPP, se receptorán hasta 24 horas después de haber sido aprobadas, por lo que de existir petición de reconsideración a una o varias resoluciones, el organismo tratará en la siguiente reunión haciendo constar como primer punto del Orden del Día.

**QUINTA.-** Permitir la presencia con voz, pero sin voto, de los adherentes permanentes del Movimiento en sus sesiones, asambleas o congresos, excepto cuando se denote una marcada tendencia obstruccionista, disociadora o cuando se encuentren orgánicamente impedidos.

**SEXTA.-** Los adherentes permanentes integrantes del Movimiento ejercerán el control social y Político de los organismos de gobierno del MUPP mediante los procedimientos y

organismos que determinen el Régimen Orgánico y Reglamentos y podrán establecer veedurías.

**SÉPTIMA.-** El Régimen Orgánico podrá ser impugnado exclusivamente por al menos la mitad más uno de los adherentes permanentes que ostenten cargos de Coordinadores/as Provinciales y seis dirigentes nacionales dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por el organismo competente del MUPP.

**OCTAVA.-** Los adherentes/as pueden abstenerse de participar en cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos como perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos del Movimiento.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**(ELIMINADA)**